



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00008-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0074

Analizada la presente demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 10 y artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, lo anterior encuentra su fundamento en:

1. El poder para demandar, que se adjuntó a la demanda, no cumple con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues, en él, no se indicó expresamente el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así, en tanto se presenta poder en legal forma, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al abogado actuante.

2. La demanda no cumple con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, pues no se informó el Canal Digital a través del cual recibiría notificaciones y comunicaciones la demandante.

3. La letra de cambio por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), no es clara, pues no se puede leer en su totalidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real presentada por el señor Aldemar Castro contra la señora Lida Rocío Díaz.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar al Doctor Manuel de Jesús Aldana Ocampo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18a7fb2646afb905fd76b58cbb1acc8a8338b1847c7efcf277f7f2f155a8bdb

Documento generado en 28/01/2021 03:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>